

POLITICA DE GESTION DE RESIDUOS

Objetivo

Disminuir los residuos generados –que son consecuencia inevitable de las actividades humanas– como medio idóneo para reducir sus impactos asociados y los costos de su manejo, a fin de minimizar los potenciales daños que causan al hombre y al ambiente.

La **gestión de residuos** conforma el conjunto de actividades que se realizan para tratar correctamente los desechos, desde que se generan y hasta que se re- aprovechan o se eliminan, incluyendo la recogida, el transporte, la gestión especial de aquellos que pueden ser peligrosos y el reciclaje.

La **gestión de residuos** tiene los siguientes objetivos:

- Minimizar la generación de residuos
- Alargar la vida útil de los productos
- Acabar con la obsolescencia programada

- Optimizar el uso de los recursos
- Dar todas las vidas posibles a un producto
- Concienciar y educar sobre la gestión de los residuos
- Utilizar métodos de tratamientos y de eliminación que permitan la recuperación de la energía y también la creación de combustibles
- mejorar el alcance de una gestión integral de los residuos para que pueda ser más accesible
- fomentar nuevos métodos y tecnologías de eliminación, que sean lo más sostenibles y ecológicas posibles, para conseguir opciones poco o nada dañinas para el planeta, para evitar métodos tradicionales como la incineración.
- Reutilizar los materiales al máximo

- Reducir el impacto medio ambiental

- Garantizar y cuidar la salud de los trabajadores

- Mejorar el funcionamiento de la propia empresa

- Reducir los costos de los procesos de producción

- Cumplir con la legislación vigente

En definitiva, todos estos objetivos se basan en generar la menor cantidad de residuos posibles y minimizarlos una vez se hayan producido. El reaprovechamiento y reciclaje permiten ahorrar materiales y también obtener energía y abono, pero aquellos materiales que no pueden reciclarse, deben utilizarse de la manera más sostenible posible.

Alcance

La presente política se aplica a la Empresa CODIMAT S.A; en adelante la Compañía o las Operaciones, indistintamente.

Las políticas, normas y procedimientos de las Operaciones deben enmarcarse en los lineamientos establecidos en el presente documento.

Contexto

El cambio climático es uno de los desafíos más urgentes en la agenda mundial, por eso como organización comprometida con el cuidado del medio ambiente buscamos alinear nuestros esfuerzos para tomar acción inmediata y así proteger el futuro de nuestro planeta.

En Codimat reconocemos nuestra responsabilidad con el desarrollo sostenible, nos comprometemos a ser cada vez más eficientes en el uso de los recursos naturales del planeta y de las energías asociadas a sus procesos, generando así un cambio positivo y duradero en las comunidades donde operamos.

Estamos comprometidos con identificar, gestionar y divulgar los riesgos y oportunidades asociados al impacto ambiental de la cadena de valor de nuestras operaciones.

Adherimos con profundo compromiso a los 17 Objetivos de desarrollo sostenible de la ONU. Entre estos objetivos es importante mencionar los que cruzan de manera transversal nuestros temas ambientales en la matriz de materialidad:



Tipos de residuos que se generan en la empresa CODIMAT

- RESIDUOS SÓLIDOS

- CARTÓN
- NYLON
- TELGOPOR
- PLÁSTICOS Y ZUNCHOS
- CHAPA
- PALLETS
- LADRILLOS, VIGUETAS, CERÁMICAS, BOLSAS CEMENTO EN MAL ESTADO
- PAPEL

- RESIDUOS ORGÁNICOS
- RESIDUOS LÍQUIDOS
- RESIDUOS TECNOLÓGICOS
- RESIDUOS PELIGROSOS

- PILAS
- BATERÍAS
- LATAS DE PINTURA
- MEMBRANA ASFALTICA

CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS

RESIDUO	ACCIÓN
CARTÓN	VALORIZACIÓN
NYLON	VALORIZACIÓN
PAPEL ENCERADO (REVISTAS FOLLETOS)	VALORIZACIÓN
PLÁSTICO (BOTELLAS, TAPAS,)	VALORIZACIÓN
CHAPA	VALORIZACIÓN
MADERA/PALLETS	RECICLAJE
TELGOPOR	RECICLAJE
RESIDUOS SOLIDOS (RESTOS MATERIALES CONSTRUCCIÓN)	DONACIÓN/VALORIZACIÓN
RESIDUOS LIQUIDOS	DESTINO FINAL TERCERO CERTIFICADO
RESIDUOS TECNOLOGICOS	TERCERO CERTIFICADO
PINTURAS (LATAS)	DONACIÓN/VALORIZACIÓN
PAPEL BLANCO	RECICLAJE

SISTEMA DE ACCIONES QUE AYUDE A VERIFICAR LA INTEGRACIÓN DEL PLAN A LA EMPRESA

LAS ACTIVIDADES BÁSICAS ASOCIADAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS QUE SE PUEDEN EJECUTAR SON:

- **GENERACIÓN DE RESIDUOS:** proceso que se da al identificar un material como inutilizable o sin valor, generalmente accesorio a un producto principal, se produce luego de consumir lo que era necesario y se clasifica como desecho y se evacua.
- **ADMINISTRACIÓN EN ORIGEN:** involucra las actividades vinculadas con la generación de residuos y su eliminación. Entre ellas su manipulación, separación conforme las diferentes corrientes de desechos, (papel, cartón, metales, telgopor, nylon, tecnológicos, etc.), almacenamiento transitorio y procesamiento.
- **RECOLECCIÓN:** incluye la recogida de los materiales por parte de empresas de recolección tercerizadas o de recuperación ambiental, hasta un sitio de procesamiento, clasificación, reciclaje.
- **SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, RECICLAJE:** implica la división de residuos conforme sus diferentes corrientes o procesamiento. Ya sea manual o mecanizada con el objeto de darle valor a los desechos, generar utilidad y posteriormente proceder a su comercialización.
- **TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA:** representa la movilidad de camiones, contenedores, y descarga en estaciones para su tratamiento o disposición final. Cabe destacar que el transporte en conjunto con la recolección suelen representar los mayores costos del sistema.
- **PROCESAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN:** tratamiento que se pueden dar a los residuos ya sea índole mecánica física o química para su reducción volumétrica y generación de nuevos productos.

- **DISPOSICIÓN FINAL:** resulta el último eslabón de la cadena en que los residuos se derivan a sitios de disposición final enterramiento o vertido. Pueden ser basurales, centros semi-controlados o rellenos sanitarios.

Reducción en origen se encuentra tácitamente la primera instancia de solución para los residuos es la forma más eficaz de minimizar, de menor costo asociado, de menor impacto ambiental. La reducción puede darse a partir de la mejora de los procesos. Otra instancia fundamental en origen es la separación de los residuos. El reciclaje es la refuncionalización del residuo, una generación del valor económico sobre ellos, el reciclaje se utiliza en diversas industrias como la del cartón el papel, el vidrio, metales

El tratamiento y transformación cumplidas las instancias anteriores resultará factible, viable económicamente y sustentable ambientalmente, emplear técnicas de modificación biológica o física de los residuos a través de procesos mecánicos o químicos.



GESTIÓN DE RESIDUOS

- Utilizar papel reciclado.
- Imprimir en ambas caras de la hoja.
- Fomentar el uso de formatos digitales.
- Utilizar utensilios de comida y bebida de metal, vidrio, etc.

Desmarca
MARKETING

1

1. REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PAPEL Y PLÁSTICOS:

Clasificar y separar los residuos generados en diferentes categorías.



2

SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y RECICLAJE:

Siempre que se pueda reutilizar algunos residuos, como por ejemplo, el papel usado a una cara, los errores de impresión, etc.



3

REUTILIZACIÓN:

Los residuos peligrosos, como las pilas, los cartuchos de tinta, entre otros, se deberán llevar a puntos especializados.

4

DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS ELECTRÓNICOS O PELIGROSOS:



- Apagar los equipos cuando no se usan (ordenadores, impresora, televisión, iluminación, regletas, etc.).

5

REDUCCIÓN DEL CONSUMO ENERGÉTICO:



6

CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN



Capacitar y sensibilizar a todo el equipo de la oficina sobre la importancia de la gestión adecuada de los residuos.

Normativa vigente en gestión de residuos

(DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 317/2020 OPDS)

ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución No 138/13

La Plata, 9 de diciembre de 2013.

VISTO el expediente No 2145-40960/2013, el artículo 41 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos No 25.675 y N° 25.916, las Leyes Provinciales N° 11.723, No 13.592, No 13.757, N° 14.273, los Decretos No 1.215/10 y No 23/07, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que la Provincia deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio provincial, así como promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que la Ley Nacional N 25.916 de Presupuestos Mínimos para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, establece entre sus principios y conceptos básicos la consideración de los residuos como un recurso, la minimización de la generación, la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados;

Que en dicha Ley Nacional se define el concepto de residuos domiciliarios, estableciendo asimismo que toda persona física o jurídica que los genere tiene la obligación de realizar el acopio y la disposición inicial de los mismos de acuerdo a parámetros que serán establecidos por las normas complementarias que cada jurisdicción establezca;

31/7/23, 09:30 Resolución 138/2013

<https://normas.gba.gob.ar/documentos/B1WYeQh4.html> 2/7

Que en el artículo 11 de la ley mencionada se clasifica a los generadores en individuales y especiales, en función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que son generados, autorizando a cada jurisdicción a establecer por normas complementarias los parámetros para su determinación;

Que conforme lo establecido en la Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos N° 13.562, constituyen objetivos en materia ambiental la incorporación en la disposición inicial de la separación en origen, la valorización, la reutilización, el reciclaje y la minimización de la generación de residuos de acuerdo a las metas establecidas por la misma;

Que en el artículo 3o, inciso 4 de la citada ley se contempla la incorporación del principio de “Responsabilidad del Causante”, por el cual toda persona física o jurídica que produce, detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes;

Que el Área Metropolitana de Buenos Aires constituye un espacio geográfico en el que habitan casi trece millones de personas en un territorio inferior al 1% del total del territorio nacional, por lo que, en una primera instancia es menester impulsar políticas en las áreas más densamente pobladas y que en consecuencia generan los niveles más altos de volúmenes de residuos;

Que asimismo el crecimiento económico verificado en la última década en la Argentina ha venido acompañado de un incremento en la generación de residuos sólidos urbanos;

Que por aplicación del principio de progresividad normado por el artículo 4° de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental N° 25.675, corresponde a este Organismo Provincial realizar las acciones necesarias para fomentar, en primera instancia, en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires, el manejo responsable de los residuos sólidos urbanos, promoviendo su separación en origen y la reducción del volumen destinado a disposición final en cumplimiento a la legislación vigente;

Que, en ese sentido, la Ley Provincial N° 14.273 establece que los grandes generadores de residuos domiciliarios o asimilables a éstos deben hacerse cargo de los costos de transporte y disposición final de los residuos por ellos generados;

31/7/23, 09:30 Resolución 138/2013

<https://normas.gba.gob.ar/documentos/B1WYeQh4.html> 3/7

Que se torna necesario dar un tratamiento particular a los residuos generados por quienes en función de su actividad, o volumen de producción deben asumir una gestión diferenciada, procurando un control más eficaz y facilitando la valorización y reciclado de los mismos;

Que la presente resolución tiene por objetivo implementar las acciones para maximizar el recupero de los materiales reciclables y/o valorizables, y disminuir el volumen destinado a disposición final, de acuerdo a las definiciones que aquí se establecen;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 41 tercer párrafo de la Constitución Nacional, la provincia de Buenos Aires es competente para dictar las normas complementarias en materia ambiental en el ámbito de su jurisdicción;

Que asimismo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Ministerios No 13.757, este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible resulta competente, entre otras potestades, para planificar, formular, proyectar, fiscalizar, ejecutar la política ambiental, y preservar los recursos naturales, ejerciendo el poder de policía; ejecutar las acciones conducentes a la fiscalización de todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, agua, suelo y, en general, todo lo que pudiere afectar el ambiente; e intervenir en los procedimientos de prevención, determinación, evaluación y fiscalización en materia de residuos;

Que este Organismo Provincial resulta Autoridad de Aplicación de la Ley No 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de su Decreto Reglamentario No 1215/10;

Que corresponde al ámbito de las competencias de este Organismo Provincial evaluar, autorizar, fiscalizar y monitorear procesos en el control y la fiscalización de los operadores públicos o privados, centros de procesamiento y disposición final de los residuos de origen domiciliario y propender a la prevención y minimización de los impactos ambientales negativos, producto del manejo de los residuos sólidos urbanos, coordinando su accionar con otras Reparticiones del Estado, según corresponda;

Que ha tomado intervención en el marco de sus competencias, la Asesoría General de Gobierno;

31/7/23, 09:30 Resolución 138/2013

<https://normas.gba.gob.ar/documentos/B1WYeQh4.html> 4/7

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No 13.757 y el Decreto No 23/07;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO

SOSTENIBLE, RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Establecer, de acuerdo con el principio de progresividad, que los grandes generadores, instalados en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires, deben implementar un Plan de gestión diferenciada de los residuos sólidos urbanos, debiendo hacerse cargo de la separación en origen, transporte, tratamiento y/o disposición final de los mismos.

ARTÍCULO 2o. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

- a) Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos: i) los hoteles de cuatro y cinco estrellas, ii) los shoppings y galerías comerciales, iii) los hipermercados, y iv) las cadenas de locales de comidas rápidas.
- b) Residuos sólidos urbanos: son aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquéllos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios.
- c) Separación en origen: es la acción por la cual el generador clasifica en origen los residuos a su cargo, en dos fracciones: reciclables y no reciclables. Los residuos reciclables deberán ser dispuestos en bolsas verdes y los no reciclables en bolsas negras con el objeto de reducir el volumen de los residuos a disponerse finalmente, debiendo hacerse cargo de los costos de transporte, tratamiento y/o disposición final.

- d) Área Metropolitana de Buenos Aires: zona comprendida por los municipios incluidos en el Decreto-Ley 9.111/78, así como los que se hayan integrado con posterioridad a dicho sistema.
- e) Residuos reciclables: materiales susceptibles de aprovechamiento como cartón, papel, envases larga vida tipo Tetra Brik, plásticos, PET, vidrios, metales, entre otros.
- f) Destino sustentable: Aquellos lugares destinados al tratamiento de los residuos sólidos urbanos en los términos de lo definido en el artículo 2o del Decreto No 1215/10.

31/7/23, 09:30 Resolución 138/2013

<https://normas.gba.gob.ar/documentos/B1WYeQh4.html> 5/7

ARTÍCULO 3°. Establecer que los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, a través de la designación de un referente ambiental, deben presentar el Plan de gestión de sus residuos, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo Único de la presente, ante este Organismo para su aprobación.

La aprobación del Plan de Gestión tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha en la que se expidió esta Autoridad de Aplicación.

Los Grandes Generadores, a través de su referente ambiental deberán solicitar dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento de la aprobación del Plan de Gestión, su renovación; pudiendo

este Organismo requerir la documentación o datos que considere necesarios a efectos de expedirse sobre el particular.

ARTÍCULO 4o. Requerir a los grandes generadores, en el marco del plan de gestión, presentado por ellos, el envío de constancias emitidas por los recuperadores urbanos y/o los centros de tratamiento y/o disposición final de los residuos para documentar la gestión realizada y permitir la evaluación del cumplimiento del Plan.

ARTÍCULO 5o. Establecer que los Municipios comprendidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires podrán suscribir convenios con la Autoridad de Aplicación a efectos de coordinar las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. Establecer que esta Autoridad de Aplicación a través de sus órganos dependientes, podrá requerir a los grandes generadores en forma anual, información detallada acerca del grado de implementación de los programas de gestión privada.

ARTÍCULO 7o. Establecer que los representantes de los Grandes Generadores, deberán asistir a los talleres de capacitación, que esta Autoridad de Aplicación realice, con el objeto de concientizar sobre las ventajas

de la separación en origen y las posibilidades de implementación, conforme lo previsto en el inciso b del punto

1 del Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 8o. Establecer que el incumplimiento de la presente Resolución será sancionado de acuerdo a lo prescripto en el artículo 18 incisos a) y b) de la Ley No 13.592.

ARTÍCULO 9o. Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1o de febrero de 2014.

31/7/23, 09:30 Resolución 138/2013

<https://normas.gba.gob.ar/documentos/B1WYeQh4.html> 6/7

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Anexo Único

I. CONTENIDO. El Plan de Gestión Diferenciada debe contemplar:

a) Denominación y/o razón social del gran generador, C.U.I.T., domicilio, localidad, teléfono y correo electrónico.

b) Designación de un Referente Ambiental quien será el encargado de implementar las prácticas de gestión de los residuos sólidos urbanos y monitorear su cumplimiento.

En caso que dicho Referente no sea un profesional o técnico en la materia, deberá capacitarse en los cursos que dictará este Organismo Provincial u otra entidad pública o privada reconocida en la temática que cuente con autorización de este Organismo.

c) Determinación de indicadores: 1) indicador de generación y 2) indicador de materiales recuperados.

d) Acreditación de la contratación de un servicio de recolección de los residuos generados y/o de/l centro/s de tratamiento y/o de el/los sitio/s de disposición final de los mismos.

e) Llevar un libro de operaciones en el que se vuelquen, como mínimo, mensualmente las acciones realizadas en el marco de la gestión integral de sus residuos.

Los hoteles de cuatro y cinco estrellas, los shoppings y galerías comerciales, los hipermercados y las cadenas de locales de comidas rápidas deberán presentar el Plan de Gestión Diferenciada dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Ordenanza 12672

Referida a los Residuos Sólidos Urbanos (SRU).

ORDENANZA N°: 12672

Título: Referida a Residuos Sólidos Urbanos (RUS)

Expediente del H.C.D.: 1197-2003

Expediente el D. Ejecutivo: 617-2618-2003

Fecha de sanción: 20-05-2004

Derogada por Ordenanza n°: 19.374

Modifica a la Ordenanza n°:

ORDENANZA

Artículo 1º - DEFINICIONES GENERALES:

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a. Residuos sólidos urbanos (RSU): los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y actividades de servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de especiales (según la Ley Provincial 11.720) y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los productos en los productos en los mencionados lugares y actividades.

También serán considerados RSU los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de la vía pública, zonas verdes, áreas recreativas y podas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, colchones, electrodomésticos y objetos similares abandonados en la vía pública.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y de reparaciones domiciliarias.

- a. Generador: toda persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos sólidos urbanos.
- b. Servicio de recolección: es el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos que se determinen en la reglamentación de la presente ordenanza, prestado por el pago de la tasa de servicios públicos.
- c. Operador/Transportista: toda persona física o jurídica que obra, trabaja o ejecuta diversas actividades relacionadas con los residuos sólidos urbanos.
- d. Tratamiento: todo método técnico o proceso físico, químico o biológico que produzca cambios en la composición del residuo o modifique sus propiedades físicas, químicas y/o biológicas con el objeto de reducir su capacidad de impactar negativamente en la calidad ambiental.
- e. Relleno sanitario: método de disposición final de RSU en el suelo, sin causar perjuicio al medio ambiente y sin ocasionar molestias o peligro para la salud; utiliza principios de ingeniería para confinar los residuos en la menor superficie posible, reduciendo su volumen al mínimo practicable.
- f. Gestión: recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, incluida la planificación, control y evaluación de estas actividades.
- g. Valorización: procedimiento que permite el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro la salud y sin que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Artículo 2º - Todo generador/operador de RSU, estará obligado a:

- a. Mantener los residuos en condiciones adecuadas de seguridad e higiene mientras se encuentren en su poder; según lo establezca la reglamentación.
- b. Asumir el costo de transporte y el pago de la Tasa por Uso de Relleno Sanitario, cuando los residuos sean generados por particulares o comercios y servicios cuyo peso exceda 1 tn.
- c. Trasladar los residuos a los sitios de disposición final y/o tratamientos autorizados por el Municipio con excepción de los recogidos por el "servicio de recolección".
- d. Implementar, a su costo, sistema de separación y reducción de la cantidad de sus RSU, como así también otras formas de su valoración, cuando el municipio, así lo disponga.

Artículo 3º - El transportista deberá confeccionar, por triplicado, un manifiesto de transporte de residuos, según lo disponga la reglamentación. El original quedará en poder de la empresa de transporte, mientras que las copias se entregarán al generador y en el sitio de disposición final y/o tratamiento.

Artículo 4º - Las unidades de transporte de residuos sólidos urbanos deberán ajustarse a las características técnicas que establezca el Municipio, debidamente dotados de medios que impidan la dispersión de los residuos en el trayecto hasta el punto de disposición final.

Artículo 5º - Todo operador/transportista de residuos sólidos urbanos deberá habilitar, ante el Municipio, las instalaciones donde desarrolle su actividad (Ley Provincial 7315).

Artículo 6º - Todo operador/transportista de residuos sólidos urbanos, cuya actividad sea la de valorización de residuos, deberá llevar un registro documental en el que figuren: cantidad, naturaleza, origen, destino, medio de transporte y método de valoración y/o eliminación de los residuos gestionados.

Artículo 7º - La recolección domiciliaria se efectuará en las siguientes condiciones:

- a. Los residuos sólidos urbanos domiciliarios serán dispuestos en la vía pública en recipientes impermeables y lo suficientemente resistentes como para evitar roturas en su manipulación y en concordancia con los horarios de recolección.
- b. Los recipientes deberán cerrarse antes de su ubicación en la vía pública, a fin de prevenir emanaciones, dispersiones y proliferación de insectos.
- c. Serán depositados frente al domicilio del usuario, en forma tal que no permitan ser alcanzados por animales domésticos o de rapiña y cuando el Municipio lo disponga en soportes accesibles al recolector.

Artículo 8º - Los residuos sólidos urbanos generados en comercios, oficinas y actividades de servicios serán dispuestos en la vía pública según lo disponga la reglamentación.

Artículo 9º - Los sistemas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos deberán cumplir con las exigencias técnicas establecidas en la legislación nacional, provincial y/o municipal vigentes en la materia.

Artículo 10º - Queda prohibida la entrega, venta o cesión de residuos a personas físicas o jurídicas sin previa autorización formal del Municipio.

Artículo 11º - Constituye infracción a la presente Ordenanza el vertido, disposición o eliminación incontrolada de residuos sólidos urbanos.

Artículo 12º - Constituye infracción a la presente Ordenanza la acumulación indebida de residuos sólidos urbanos, de manera tal que constituya un riesgo para la seguridad e higiene de la población del medio circundante, a criterio del Municipio.

Artículo 13º - Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con la pena de multa, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 14º - Sin perjuicio de la sanción de multa que se imponga, los infractores estarán obligados a la restitución al estado de las cosas anterior a la infracción cometida, cuando ello sea factible.

Artículo 15º - De forma.

ORDENANZA Nº19374

Ordenanza Nº 19374

Bahia Blanca, 21/06/2018

La Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios Nº 25.916, la Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.592, la Ordenanza Municipal Nº 12.672 y las actuaciones obrantes en el expediente Nº 1004-HCD-2017, y;

CONSIDERANDO

Que, la Nación, a quien por expreso mandato constitucional, corresponde el dictado de las normas que contengan los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la

preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, ha sancionado la Ley Nacional N° 25.916, estableciendo los presupuestos mínimos para la Gestión de Residuos Domiciliarios, exceptuando aquellos regulados por normas específicas como los patogénicos, peligrosos o radioactivos.

Que, la Provincia de Buenos Aires, sancionó la Ley N° 13.592, de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), que tiene como objeto fijar los procedimientos de gestión de los RSU, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nacional N° 25.916, de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios.

Que, el Artículo 4º, de la Ley Provincial, constituye como objetivo de política ambiental en materia de RSU, la incorporación paulatina en la disposición inicial, la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral por parte de todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Que, la norma Provincial, establece la responsabilidad de las Municipalidades de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), producidos en su jurisdicción. Asimismo, la Provincia de Buenos Aires y los Municipios según el ámbito que corresponda, deben realizar actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 13.592.

En relación a ello, es importante que el Municipio observe el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 20º y 21º, de la Ley 25.916, así como lo establecido en la Ordenanza Nº 6.209 en relación a las empresas que prestan servicio de disposición final de RSU.

Que, la Subsecretaría de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Bahía Blanca viene ejecutando diferentes programas para mejorar el sistema de gestión de RSU vigente.

Que, es necesario efectuar una planificación a mediano y largo plazo, para el cumplimiento de objetivos vinculados a la GIRSU y que a tales fines, la modificación de la norma jurídica se presenta como un instrumento central de planificación.

Que, es necesario, un cambio de comportamiento de los vecinos, logrando generar una conducta responsable respecto de la GIRSU.

Que, la norma proyectada, deberá ser analizada por el Cuerpo deliberativo para su consideración y posible aprobación.

Que, han tomado debida intervención la Subsecretaría de Gestión Ambiental, la Subsecretaría de Mantenimiento y la Subsecretaría Legal y Técnica, habiéndose contemplado en el presente proyecto, las adecuaciones sugeridas pro el personal técnico de las dependencias mencionadas.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la Integral Sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que se generen en el Partido de Bahía Blanca.

ARTICULO 2º: La mencionada gestión tiene por fin garantizar la protección del medio ambiente, la minimización de la generación de RSU, el ordenamiento de la disposición inicial, la reglamentación de la recolección y el transporte y alcanzar la reducción progresiva de la disposición final logrando así una mayor vida útil del relleno sanitario.

Título II. Residuos Sólidos Urbanos

ARTICULO 3º: La presente Ordenanza adopta la definición de RSU que recoge la Ley Provincial N° 13.592, Son aquellos elementos, objetos o sustancias generadas y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. Quedan excluidos del régimen de la presente Ley aquellos residuos que se encuentran regulados por las Leyes N° 11.347 (residuos patogénicos, excepto los residuos tipo A), 11.720 (residuos especiales) y los residuos radioactivos.

ARTICULO 4º: La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, planta de transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final.

ARTICULO 5º: La Municipalidad de Bahía Blanca, a través de la Subsecretaría de Gestión Ambiental o la dependencia que en el futuro será designada para la materia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, pudiendo establecer las normas reglamentarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza de conformidad con lo que establece la Ley 13.592.

Título III. Definiciones

ARTICULO 6º: A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU): conjunto de operaciones complementarias e interdependientes entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de los RSU de manera ambientalmente sustentable, técnicamente factible, económicamente viable y socialmente aceptable. La GIRSU, comprende las etapas de generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, tratamiento y disposición final.
2. Generación: acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
3. Generador. Toda persona física o jurídica que produzca RSU en los términos de la presente Ordenanza.
4. Disposición Inicial: acción realizada por el generador por la cual los RSU, son depositados o abandonados en la vía pública o en los lugares establecidos pro al reglamentación de la presente Ordenanza.
5. Recolección: etapa que comprende el retiro de los RSU de la vía pública, debiendo realizarse en la forma que determinen las normas legales vigentes, así como la presente Ordenanza y su reglamentación, garantizando la minimización de los riesgos sobre el medio ambiente y la salud.
6. Servicio de Recolección: es el servicio prestado por el pago de la tasa de servicios públicos que comprende el retiro de los residuos de la vía pública, debiendo realizarse en la forma que determine la presente Ordenanza y su reglamentación garantizando la minimización de los riesgos sobre el ambiente y la salud.

7. Operador de RSU: toda persona física o jurídica que reúse, recicle, reutilice o disponga RSU.
8. Transportista: toda persona física o jurídica responsable del transporte RSU.
9. Transporte: Comprende el traslado de los RSU en vehículos técnicamente adecuados desde los puntos de disposición inicial hasta los sitios de disposición transitoria y/o final.
10. Tratamiento: todo método técnico o proceso físico, químico o biológico que produzca cambios en la composición del residuo o modifique sus propiedades físicas, químicas y/o biológicas con el objeto de reducir su capacidad de impactar negativamente en la calidad ambiental o hacerlo seguro para ser transportado, almacenado o dispuesto. Así con todo procedimiento útil para recuperar componentes reutilizables y para aprovechar su valor energético o bien para reducir su volumen
11. Reciclado: proceso por el cual se aprovecha todo o parte de un material desechado para reingresarlo a la cadena productiva. Fs. el resultado de una serie de actividades por las cuales materiales que serían residuos son recuperados y procesados para ser usados como reemplazo de materia prima virgen
12. Reusar/Reutilizar: recuperar los RSU que de otra forma serían dispuestos en sitios de disposición final y destinarlos al mismo u otro uso útil sin modificar su constitución física y química.
13. Recuperar: acción de extraer, para algún uso o proceso posterior, productos o materiales de los desechos.
14. Valorizar: optimizar las características de forma, materia o energía de los residuos mediante procesos de reutilización, recuperación y reciclado.

15. Planta de Tratamiento: instalación que es habilitada por la autoridad competente y en la cual los RSU son acondicionados y/o valorizados.
16. Estación de Transferencia: instalación habilitada por la autoridad competente en la cual los RSU son almacenados transitoriamente y/o acondicionados para su transporte hacia el sitio de disposición final.
17. Sitio de Disposición Final: lugar habilitado por la autoridad competente acondicionado especialmente para la disposición permanente de los residuos.
18. Relleno Sanitario: método de disposición final de RSU en el suelo, que utiliza principios de ingeniería para confinar los residuos en la menor superficie posible, reduciendo su volumen al mínimo practicable.

Título IV. Generación y Disposición Inicial de RSU

Capítulo I. Disposición Inicial

ARTICULO 7º: La disposición inicial es la acción que debe ser realizada por el generador colocando los RSU en la forma que lo dispone la presente Ordenanza así como la reglamentación que en consecuencia se dicte.

Capítulo II. Obligaciones Comunes a todo Generador de RSU.

ARTICULO 8º: Todo generador/operador de RSU estará obligado a:

1. Mantener los residuos en condiciones adecuadas de seguridad e higiene mientras se encuentren en su poder; según lo establezca la reglamentación.
2. Asumir el costo de transporte, hasta un sitio de disposición final habilitado, cuando los residuos superen los 15 kilogramos diarios y sean generados por particulares o comercios y servicios.
3. Implementar, a su costo, el sistema de separación y reducción de la cantidad de sus RSU, como así también, otras formas de su valoración, cuando el Municipio así lo disponga, a través de diferentes programas.

ARTICULO 9º: El Poder Ejecutivo Municipal determinará mediante diferentes programas y en forma gradual y progresiva la separación en origen, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

Capítulo III. De los RSU provenientes de Viviendas Particulares.

ARTICULO 10º: Los RSU provenientes de Viviendas Particulares se dispondrán de la siguiente forma:

1. En cesto ubicado en la vía pública y dentro de los horarios autorizados, debiendo estar contenidos en recipientes impermeables y lo suficientemente resistentes como para evitar la rotura con su manipulación.
2. Deberán presentarse cerrados a fin de evitar emanaciones de olores molestos, dispersiones y/o derrame de líquidos y/o proliferación de vectores.
3. Se depositarán alejados de la destrucción ocasional de animales domésticos o de rapiña, frente al domicilio del usuario, de manera que sea accesible al recolector.
4. Los recipientes con residuos sólo podrán permanecer en la vía pública desde las 20 horas.

Capítulo IV. De los Residuos Voluminosos provenientes de Viviendas Particulares.

ARTICULO 11º: El Poder Ejecutivo Municipal implementará como únicos, puntos de recepción para residuos voluminosos tales como: heladeras, colchones, sillones, mesas, sillas, etcétera, para luego generar su recuperación y/o disposición adecuada.

Capítulo V. De los RSU originados en Viviendas Particulares provenientes del Mantenimiento de Parque y Jardines.

ARTICULO 12º: Los vecinos deberán disponer las ramas producto de pequeñas podas domiciliarias para su recolección, en atados de como máximo 1,5 metros de longitud y medio metro de diámetro, que no superen en su totalidad los 15 kilogramos.

En cantidades más importantes deberán contratar servicio de contenedores o conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 13º: Este tipo de RSU no podrá ser mezclado con otra clase de residuos.

Capítulo VI. De los RSU precedentes de Pequeñas y Grandes Obras de Construcción.

ARTICULO 14º: Los vecinos podrán disponer los residuos generados en pequeños trabajos de construcción y albañilería, hasta 1/4 metro cúbico en volumen, debidamente acondicionado para su recolección. En cantidades mayores deberán contratar servicios de contenedores o conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación.

Capítulo VII. Generadores de RSU provenientes de Actividades Comerciales, Industrias o de Servicios.

ARTICULO 15º: Son los generadores de RSU provenientes de Actividades de Comerciales, Industriales o de Servicios.

ARTICULO 16º: Estos generadores están obligados a inscribirse en el registro de generadores de RSU que a tal efecto llevará la Municipalidad de Bahía Blanca.

ARTICULO 17º: Esta clase de generadores podrán acreditar ante el Municipio que producen residuos en una cantidad diaria no superior a los 15 kilogramos, a fin de quedar sujetos al régimen previsto para los generadores de RSU provenientes de viviendas particulares.

Capítulo VIII. Generadores de RSU provenientes de Edificios de Propiedad Horizontal

ARTICULO 18º: Los edificios de propiedad horizontal deberán realizar la disposición inicial de RSU conforme las siguientes condiciones:

1. Los RSU serán dispuestos en la vía pública en recipientes impermeables y lo suficientemente resistentes como para evitar roturas en su manipulación y en concordancia con los horarios de recolección.
2. Los recipientes deberán cerrarse antes de su ubicación en la vía pública, a fin de prevenir emanaciones, dispersiones y proliferación de insectos.
3. Los RSU serán depositados frente al domicilio del edificio de forma tal que no permitan ser alcanzados por animales domésticos o de rapiña.
4. Los cestos tendrán una dimensión tal que deberá respetar una distancia de 0,60 del cordón a vereda y no deberá afectar el tránsito peatonal conforme Anexo I: Croquis.
5. En ningún caso se podrán utilizar como soporte los árboles, ni los elementos ya existentes de alumbrado público, señalización y transmisión de energía.

ARTICULO 19º: El consorcio del edificio o los propietarios de las unidades - funcionales serán solidariamente responsables por las faltas que ocasionen los consorcistas o propietarios con la disposición de residuos fuera de horario y lugar, conforme a lo establecido en la reglamentación y en consecuencia pasible de las multas correspondientes.

ARTICULO 20º: Los frentistas son responsables de la limpieza de su vereda, estando obligados a retirar de las mismas todos los residuos y obstáculos que por acción u omisión ellos generen e impidan el tránsito peatonal y que puedan causar accidentes a personas que circulen por la misma.

ARTICULO 21º: Los RSU generados en comercios, oficinas y actividades de servicios serán dispuestos en la vía pública según lo disponga la reglamentación.

ARTICULO 22º: Los comercios, cafés, restaurantes, kioscos, puestos autorizados en la vía pública, salones de venta, salones de fiestas, heladerías, galerías, shoppings o cualquiera que ejerza alguna actividad comercial, están obligados a mantener limpio el espacio público en que desarrollen su tarea y sus proximidades durante el horario de actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

Título V. Recolección y el Transporte

Capítulo L. RSU provenientes de Viviendas Particulares

ARTICULO 23º: La recolección de RSU provenientes de domicilios particulares, debe realizarse con vehículos que cuenten con tecnologías que impidan el derrame de líquidos provenientes de los residuos, así como la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte. Dicho servicio, debe ser prestado conforme indique la Autoridad de Aplicación.

Capítulo II. RSU provenientes de Actividades de Comerciales, Industriales o de Servicios

ARTICULO 24º: La recolección de los RSU provenientes de actividades comerciales, industriales o de servicios, debe realizarse por transportista habilitados, estando obligado a evitar la caída de la carga fuera del vehículo durante su transporte; así como el derrame de líquidos provenientes de los mismos.

ARTICULO 25º: La recolección de RSU provenientes de actividades comerciales, industriales o de servicios que acredite una generación menor a 15 kilogramos, tendrá igual tratamiento que los provenientes de domicilios particulares.

ARTICULO 26º: La recolección de RSU provenientes de actividades comerciales, industriales o de servicios mayor a 15 kilogramos, estará a cargo del generador.

Capítulo III. Residuos Voluminosos provenientes de Viviendas Particulares

ARTICULO 27º: El transporte de los residuos voluminosos provenientes de viviendas particulares estará a cargo del generador, desde el sitio de generación hasta el punto de disposición que la Autoridad de Aplicación disponga.

ARTICULO 28º: El transportista deberá sumir el pago de la Tasa por Uso de Relleno Sanitario, cuando los residuos sean generados por particulares o comercios y servicios y cuyo peso exceda 1 tonelada.

Capítulo IV. Residuos provenientes del Mantenimiento de Parques y Jardines

ARTICULO 29º: La recolección y el transporte de los residuos provenientes del mantenimiento de parques y jardines debe ser dispuesto por las empresas prestatarias del servicio de contenedores o conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación, siempre que por su peso y volumen no puedan ser absorbidos por el servicio de recolección domiciliaria de residuos.

ARTICULO 30º: Cuando dichos residuos se generen por la poda de árboles que se encuentren en la vereda de los domicilios particulares, la recolección será efectuada por el Municipio, conforme lo disponga la reglamentación a la presente Ordenanza. Siempre que dicha poda se encuentre debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.

Título V. Residuos procedentes de Pequeñas y grandes Obras de Construcción

ARTICULO 31º: Los residuos provenientes de pequeñas y grandes obras de construcción serán recolectados y dispuestos por las empresas prestatarias del servicio de contenedores, siempre que por su peso y dimensión no puedan ser absorbidos por el servicio de recolección domiciliaria.

ARTICULO 32º: El Poder Ejecutivo Municipal propiciará la implementación de programas destinados al aprovechamiento de este tipo de residuos.

Título VI. Registro de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos.

ARTICULO 33º: Quienes aspiren a participar del servicio de transporte de RSU, deberán inscribirse en el Registro de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos que a tales efectos llevará la Municipalidad de Bahía Blanca.

ARTICULO 34º: Será requisito esencial la presentación de una declaración jurada que deberá contener:

1. Datos identificatorios del prestador y domicilio legal del mismo.
2. Listado de los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los que equipos a ser empleados.
3. Dichos vehículos deberán estar acondicionados para impedir la caída de la carga fuera del mismo durante su transporte, así como el derrame de líquidos.
4. Tipo de RSU a transportar.
5. Póliza de seguros que cubra daños, según lo determine la reglamentación.

ARTICULO 35º: El transportista debe confeccionar, por triplicado, un manifiesto de transporte de RSU, en el que deberá contar: cantidad, naturaleza, origen, destino, medio de transporte y método de valoración y/o eliminación de los residuos que genere, según lo disponga la reglamentación. El original quedará en poder

de la empresa de transporte, mientras que las copias se entregarán al generador y en el sitio de disposición final y/o tratamiento.

ARTICULO 36º: Los manifiestos deberán conservarse por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 37º: Todo transportista de residuos sólidos urbanos debe habilitar, ante el Municipio, las instalaciones donde desarrolle su actividad (Ley Provincial 7.315).

ARTICULO 38º: Los prestadores del servicio de transporte, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, deberán:

1. Contar con choferes con licencia para operar este tipo de transporte.
2. Garantizar la limpieza del interior de la caja del vehículo, en los lugares adecuados para tal fin, una vez que hayan terminado el recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias, durante el recorrido de regreso.
3. Garantizar el tratamiento correspondiente de los efluentes generados por la actividad.

4. Las unidades de transporte de RSU deberán ajustarse a las características técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación, debidamente dotados de medios que impiden la dispersión de los residuos en el trayecto hasta el punto de disposición final.

Título VII. Recolección diferenciada

ARTICULO 39º: El Poder Ejecutivo Municipal implementará en forma progresiva y gradual, mediante diferentes programas, la recolección diferenciada de RSU siempre que sea viable desde el punto de vista técnico medioambiental y económico, antes de someterlos a las operaciones de valorización que proporcionen el mejor resultado medioambiental global.

Título VIII. Plantas de Tratamiento, Estaciones de Transferencia y Centros de Disposición Final

ARTICULO 40º: La habilitación y las operaciones de clausura y posclausura de las plantas de tratamiento, estaciones de transferencia y centros de disposición final, deberán cumplir los requisitos de la Normativa Nacional y Provincial vigente y sus modificatorias.

Título IX. Del Tratamiento y Aprovechamiento de los RSU

ARTICULO 41º: El Poder Ejecutivo Municipal propiciará la implementación de diferentes medidas tendientes a que el tratamiento de RSU comprenda, en principio, el aprovechamiento de los mismos y propicie la economía circular.

ARTICULO 42º: Los RSU que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final habilitado.

ARTICULO 43º: Los sistemas de tratamiento y disposición final de RSU deberán cumplir con las exigencias técnicas establecidas en la Legislación Nacional, Provincial y/o Municipal vigentes en la materia.

Título X. De los Recolectores Informales

Capítulo I. Participación Cooperativas

ARTICULO 44º: La Municipalidad de Bahía Blanca fomentará la participación en la GIRSU, de los trabajadores informales o recuperadores urbanos.

Capítulo II. Registros Únicos de Recuperadores Urbanos

ARTICULO 45º: Se creará en la Municipalidad de Bahía Blanca, un Registro Único de Recuperadores Urbanos a los efectos de proveerles en forma gratuita:

1. Capacitación sanitaria para prevención de accidentes y enfermedades en el desarrollo de su actividad.
2. Vacunación adecuada a la actividad que desempeña.
3. Credencial en la que deberá constar datos identificatorios y los que disponga la reglamentación.
4. Asesoramiento para la incorporación al trabajo formal mediante cooperativas, asociaciones y cualquier otra forma de agrupamiento que prevea la legislación vigente.

Título XI. Prioridad en la Compra y Utilización de Productos Reciclados y Reusados

ARTICULO 46º: En cualquiera de las modalidades de contratación, que se efectúen por parte de la Municipalidad de Bahía Blanca, se dará prioridad a aquellos productos que certifiquen que en su producción se utilizaron insumos reciclados o reutilizados.

ARTICULO 47º: La prioridad establecida en el artículo precedente debe actuar ante igualdad de calidad, prestación y precio.

ARTICULO 48º: La Municipalidad de Bahía Blanca deberá implementar una gestión responsable de los RSU que generen.

Título XII. Separación y Recuperación en Organismos Públicos

ARTICULO 49º: La Autoridad de Aplicación instrumentará los mecanismos necesarios para un eficaz tratamiento de separación origen y recuperación de los RSU generados en los Organismos Públicos Municipales, Provinciales y/o Nacionales radicados en el Partido de Bahía Blanca.

Título XIII. Acuerdos y Convenios

ARTICULO 50º: Se realizarán convenios con la Universidad Nacional del Sur, la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Bahía Blanca, Organismos Públicos y Privados, Nacionales, Provinciales y/o Municipales para la realización de estudios y/o estadísticas referidas a la presente.

Título XIV. Prohibiciones

ARTICULO 51º: Quedan prohibidas en el Partido de Bahía Blanca, las siguientes conductas:

1. El arrojado, producto de la limpieza de la propiedad, en la vía pública. Los residuos provenientes de la limpieza de la propiedad se colocarán en bolsas y la disposición de las mismas en la vía pública se realizará en los horarios que correspondan a la recolección de los RSU.
2. El arrojado, producto del barrido de la vereda en la vía pública, Los residuos provenientes del barrido particular de veredas se colocarán en bolsas y la disposición de las mismas en la vía pública se realizará en los horarios que corresponden a la recolección de los residuos domiciliarios.
3. El ingreso de RSU provenientes de otros distritos, a excepción de los convenios específicos que firme la Municipalidad de Bahía Blanca.
4. El arrojado de residuos a la vía pública.

5. Disponer y/o acumular RSU en lugares no habilitados para tal fin.
6. La mezcla de residuos provenientes del arreglo de parques y jardines y/o asimilables con otra clase de residuos.
7. La falsedad u omisión de algunos de los datos requeridos en la documentación que dispone la presente Ordenanza.
8. Las empresas que proveen hormigón elaborado realicen el lavado de las tolvas de los camiones en la vía pública, espacios públicos o su arrojo a canales pluviales o cloacales.
9. La entrega, venta o cesión de residuos a personas físicas o jurídicas sin previa autorización formal del Municipio.

ARTICULO 52º: La acumulación indebida de RSU en uso como relleno y/o nivelación de inmuebles baldíos, de manera tal que constituya un riesgo para la seguridad e higiene de la población del medio circundante.

Título XV. Sanciones Aplicables

ARTICULO 53º: Las faltas de la presente Ordenanza serán sancionadas con las penas de amonestación o multa.

ARTICULO 54º: La sanción de amonestación sólo podrá ser aplicada como sustitutiva de la multa. Esta facultad no podrá utilizarse en caso de reincidencia.

ARTICULO 55º: La sanción de multa no podrá exceder la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos del Personal Municipal de la Municipalidad de Bahía Blanca. En ningún caso, las multas que se fijen podrán ser inferiores al 50% de un Sueldo Municipal, Categoría 5.4A con 30 horas semanales, pudiendo el Juez interviniente aplicar una reducción de hasta el 50% cuando lo considere oportuno.

ARTICULO 56º: La sentencia condenatoria podrá ordenar, además las siguientes accesorias:

1. Clausura por razones de seguridad, salubridad e higiene, la que será por tiempo indeterminado, definitiva o temporaria y en este último caso no excederá de noventa (90) días.
2. Inhabilitación por razones de seguridad, salubridad e higiene, la que será por tiempo indeterminado, definitiva o temporaria y en este último caso no excederá de noventa (90) días

ARTICULO 57º: Las sanciones serán graduadas en cada caso, según las circunstancias, naturaleza y gravedad de la falta. Se tendrán en cuenta, asimismo, las condiciones personales y los antecedentes del infractor.

ARTICULO 58º: Será considerado reincidente aquel infractor que, habiendo sido condenado por una falta, cometiere una nueva contravención dentro del término de un (1) año, a partir de la sentencia definitiva.

Título XV. Recomposición

ARTICULO 59º: Sin perjuicio de la sanción que se imponga, el infractor que cause un daño ambiental por la falta cometida, será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine el Juez de Faltas deberá depositarse en la Partida Presupuestaria que se crea por la presente, la cual será administrada por la Autoridad de Aplicación.

Título XVI. Creación de una Partida Presupuestaria

ARTICULO 60º: Crease una Partida Presupuestaria en el ámbito de la Autoridad de Aplicación la cual deberá considerar el correcto funcionamiento de la GIRSU.

ARTICULO 61º: La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un informe donde consten los recursos ejecutados en el presente ejercicio y una proyección a fin de garantizar la correcta aplicación de la presente Ordenanza en el presupuesto del ejercicio futuro.

Título XVII. Programa Permanente de Educación Ambiental.

ARTICULO 62º: La Municipalidad de Bahía Blanca, a través de las reparticiones con competencia en la materia, implementará un programa permanente de educación ambiental en materia de residuos. El mismo se llevará a cabo con personal técnico, dirigido a todos los generadores de RSU.

ARTICULO 63º: Este programa, tendrá por objeto difundir, concienciar, educar y capacitar a la población en general sobre la GIRSU, basándose en al economía circular.

ARTICULO 64º: Todas las Ordenanzas existentes y las que se creen a futuro deberán respetar la disposición de la presente.

ARTICULO 65º: Deróguese la Ordenanza Municipal 12.672.

ARTICULO 66º: Comuníquese al D. Ejecutivo para su cumplimiento.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.